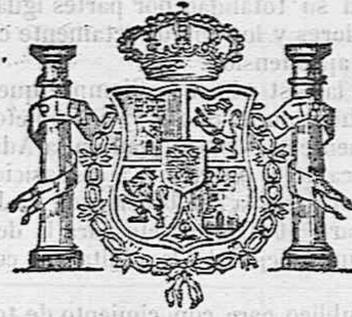


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns 'Pesets.' and 'Cénts.' showing subscription rates for 'En Soria' and 'Fuera de la capital' for durations of 'Tres meses', 'Seis', and 'Un año'.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 153.

Segun me participa el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, los mozos cuyos nombres, pueblos a que pertenecen y residencia de los mismos se expresa a continuacion, no se han presentado a responder de su suerte en el reemplazo actual. En su virtud he dispuesto citar y emplazar a los mismos por medio del Boletin oficial a fin de que en el termino que a cada uno le ha sido señalado por la Corporacion provincial, y que tambien se detalla, comparezcan ante la misma; trascurrido el cual sin haberlo verificado se procedera por los Ayuntamientos respectivos, si ya no lo hubiesen hecho, a instruir el oportuno expediente de profugo a los efectos que en su dia haya lugar y con arreglo al capitulo 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878; encargando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y detencion de los mismos, caso de ser habidos, dando conocimiento y remitiendolos a disposicion de este Gobierno.

Soria, 15 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Mozos ausentes cuya presentacion se reclama.

- Julian Sanz, de Corto, residente en Ortaella, (Vizcaya), termino de 15 dias.
Eusebio Sanchez Cacho, de Trévago, cuya residencia se ignora, termino de 15 dias.
Eugenio Molinos y Soliz, de Castilruiz, residente en Colon (Cuba), termino de 6 meses.
Eufino Hernandez, de Hinojosa de la Sierra, cuya residencia se ignora, termino de 15 dias.
Laureano Martinez, de Hinojosa de la Sierra, residente en Montilla (Cordoba), termino de 15 dias.

- Gregorio Revuelto Vadillo, de Sotillo del Rincon, residente en Cordoba, termino de 15 dias.
Marcelino Medina, de Sotillo del Rincon, residente en Huelva, termino de 15 dias.
Sandalio Martinez, de Sotillo del Rincon, residente en Córdoba, termino de 15 dias.
Laureano Lenguas, de Molinos de Duero, residente en Venezuela, termino de 6 meses.
Luis Moya Bonilla, de Vozmediano, cuya residencia se ignora, termino de 15 dias.
Leon Ramos, de Matasejun, cuya residencia se ignora, termino de 15 dias.
Nicanor Martinez, de Villar de Maya, residente en Valparaiso, termino de 6 meses.

- Pablo Lázaro Uriel, de Villaseca de Arciel, residente en Navarra, termino de 15 dias.
Celedonio Ruiz, de Candilichera, cuya residencia se ignora, termino de 15 dias.
Cipriano Herrero, de San Andrés de Almarza, residente en Costa-Rica, termino de 6 meses.
Marcelo Herrero, de Ventosa de la Sierra, residente en Navarra, termino de 15 dias.
Leopoldo Casabal, de Almazan, residente en Zaragoza, termino de 15 dias.
Miguel Peña de Miguel, de Almazan, residente en Zaragoza, termino de 15 dias.
Aniceto Ruiz Delgado, de San Pedro Manrique, residente en Bilbao, termino de 15 dias.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Ejercicio ampliado de 1880-81.—MES DE AGOSTO DE 1881.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

Table with columns 'CARGO', 'Pesets.', and 'Cénts.' showing financial data for 'Por existencia del mes anterior' and 'Ingresado del repartimiento provincial'.

DATA.

Table with columns 'INSTRUCCION PÚBLICA', 'BENEFICENCIA', and 'MOVIMIENTO DE FONDOS' showing financial data for 'Satisfecho por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza' and 'Satisfecho por gastos de los dementes pobres'.

RESUMEN.

Summary table with columns 'Importa el cargo', 'Id. la data', and 'Saldo ó existencia para el siguiente mes' showing total financial figures.

Soria, 25 de Setiembre de 1881.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes unos y servidos otros interinamente los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á obtenerlos presenten en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas, advirtiéndose que serán preferidos para ser nombrados los licenciados del Ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanos de estos y de los voluntarios muertos en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, segun prescribe el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Los solicitantes deberán acompañar copia de su licencia, autorizada por el Comisario de Guerra, ó en su defecto por el Sr. Alcalde y Secretario del pueblo, debiendo hallarse extendida en papel del sello 11.º

Tambien harán constar además por medio de certificacion de dos vecinos, visada por el Alcalde, que cuentan con medios para tener bien surtido el Estanco y pagar al contado los efectos necesarios para el consumo.

A la entrega de las solicitudes se presentará la cédula personal.

Soria, 11 de Octubre de 1881.—Francisco J. Maureta.

Capital.

Cubo de la Sierra, Quintana Redonda, Tera y Revilla (la).

Subalterna de Agreda.

Cigudosa, Pozalmuro y Agreda.

Subalterna de Almazan.

Alentisque, Tardelcuende, Moron y Wiana.

Subalterna de Berlanga.

Bordecoréx, Centenera de Andalúz, Recuerda y Torrevicente.

Subalterna del Burgo.

Muñecas, Rioseco, Miño de San Estéban, Losana, Rejas de San Estéban, Atauta, Alcubilla de Avellaneda, Berzosa, Montejo, San Leonardo, Valdenarros, Valdemaluque, Muriel de la Fuente y Alcozar.

Subalterna de Gómara.

Ciria, Castejon, Hinojosa del Campo, Peroniel y Torrubia.

Subalterna de Medinaeeli.

Aguaviva, Judes y Salinas.

Rifas.

El escandaloso abuso que contra lo preceptuado en la ley de rifas publicada en el *Boletín oficial* del día 3 de Mayo de 1873, he observado se viene haciendo en esta capital por particulares, por más que sean de objetos de poco valor, me obliga á recordar aquel precepto legal, y hacer saber á los que pretendan ejercerlas, no pueden efectuarlo sin permiso de esta Administracion económica, previos los requisitos que marcan las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 7.

Las penalidades en que incurren segun la ley de 20 de Abril de 1873 los que contravengan, son las siguientes:

Art. 9.º Las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores constituyen el delito de defraudacion, que se castigará administrativamente con una multa del cuádruplo del derecho defraudado.

Art. 10. Los procedimientos administrativos para la declaracion del fraude é imposicion de la multa, serán los establecidos por el Real decreto de 20 de Junio de 1852; entendiéndose que la Junta administrativa á que se refiere el art. 57 del mismo la compondrán el Jefe, el Interventor y el Oficial Letrado de la Administracion económica de la provincia respectiva, y un comerciante nombrado por los interesados que acredite haber pagado el subsidio.

Art. 11. La multa á que se refiere el art. 9.º se distribuirá en su totalidad por partes iguales entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehension.

Art. 13 de la Instruccion. Siempre que se verifique la aprehension de uno ó varios objetos rifados fraudulentamente, se depositarán en la Administracion económica de la provincia, á disposicion del Jefe, el cual ordenará la celebracion de la Junta que previene el art. 10 del decreto para la declaracion del fraude é imposicion de la multa que corresponde.

Lo que publico para conocimiento de todos á fin de que no incurran en contradiccion a la Ley, evitándose de esta manera las penalidades que la misma determina, y á esta Administracion el sensible disgusto de tener que aplicarse, en cumplimiento de deberes que no puede eludir.

Soria, 14 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Publicado el aprovechamiento de pastos que se concede á la ex-mancomunidad de Ciudad y Tierra en los montes Abieco, Berrun, Matas de Lubia, Pinar Grande, Razon, Rivacho, Robledillo, Roñañuela, Santa Inés, Toranzo, Sequeruelo y Verdugal en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 del actual, esta Corporacion, de conformidad con la administracion de los 150 pueblos de la Tierra, ha acordado declarar acotados aquellos pastos para toda clase de garados, interin se procura su acomodamiento ó arriendo por subasta.

Soria, 15 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Clemente Sancho de Lezcano.—El Secretario, Hércules García Morales.

Los ganaderos de esta capital y de los 150 pueblos que constituyen la ex-mancomunidad de Ciudad y Tierra que deseen interesarse en el aprovechamiento de pastos de los montes de la misma que se publica en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 10 del actual, bajo los precios y condiciones que el mismo expresa, pueden concurrir á estas alass consistoriales el día 22 del corriente á las diez de la mañana, en que como corresponde se llevará á cabo el acomodamiento de aquellos por las corporaciones.

Soria, 15 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Clemente Sancho de Lezcano.—El Secretario, Hércules G. Morales.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Gaspar Iglesias, vecino de Cabrejas del Pinar, en virtud de la causa que se le ha seguido por hurto de maderas, se ha acordado en providencia de hoy sacar á la venta por el precio de su tasacion los bienes que últimamente le han sido embargados, y por el precio de la retasa la vara que anteriormente lo estaba, cuyos bienes con su precio á continuacion se expresan:

Una vaca, retasada en 52 pesetas.

Una finca de labor abierta, sita en el término municipal de esta villa y sitio denominado las Verguillas, de cabida de seis celemines, igual á 32 áreas y 20 centiáreas; linda por el Norte Toribio Jarabo; Sur, Mamerto Perez; Este, camino que conduce para Calatañazor, y Oeste, Miguel Mateo, todos de esta vecindad, en 60 pesetas.

Otra en el Canton Blanco, de este término, de cabida de una fanega, igual á 64 áreas y 96 centiáreas; linda por el Norte Rafael García; Sur, Alejo García; Este, Marcos Soria, y Oeste, Pedro Lázaro, en 120 pesetas.

Otra en la Hoja del Moreno, de esta villa, de cabida de ocho celemines, igual á 42 áreas y 93 centiáreas; linda por Norte camino que conduce á Soria;

Sur, Luis Diez, de Abejar, Este, Marcos Soria, y Oeste, Rafael García, en 80 pesetas.

Otra en el Vescolar, de esta villa, de cabida de una fanega, igual á 64 áreas y 40 centiáreas; linda por el Norte Leon Arroyo; Sur, Mariano García; Este, Venancio Manrique, y Oeste, Leon Arroyo, en 180 pesetas.

Otra en la Solana de la Tejera, de seis celemines, igual á 32 áreas y 20 centiáreas; linda por el Norte Juan García; Sur, camino que conduce para Soria; Este, Costera de la Orden, y Oeste, Mariano Lázaro, en 60 pesetas.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar el día 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisicion; previniéndoles que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Soria á 28 de Setiembre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Dávila. (5)

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Anselmo Ramos, vecino de Herreros, en virtud de la causa que se le ha seguido por hurto de maderas, se ha acordado en providencia de ayer sacar á la venta los bienes que le fueron embargados, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Una vaca, titulada Parrada, tasada en 90 pesetas.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Herreros el día 20 del actual á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisicion; previniéndoles que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Soria á 8 de Octubre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Dávila. (2)

ANUNCIOS PARTICULARES.

TESORERÍA DE CRUZADA DE OSMA.

Desde el día 30 del corriente mes de Octubre se procederá por la via de apremio contra los Ayuntamientos que se hallan adeudando cantidades al ramo de Cruzada por las predicaciones de 1876 á 1880, ámbas inclusive. A fin de evitar á los citados Ayuntamientos las incomodidades y gastos consiguientes, procurarán hacer los pagos dentro del plazo señalado, haciendo las entregas en esta Administracion ó tambien en Soria al encargado D. Anastasio del Campo, que vive calle Real, núm. 46.

Burgo de Osma, 14 de Octubre de 1881.—El Administrador Diocesano de Cruzada, Fermin Ruiz.

PÉRDIDA.—El martes 11 del actual se extravió una yegua del pueblo de Moron, de edad cerrada, alzada poco más de seis cuartas, pelo castaño oscuro, la cabeza canosa, en los hijares lunares blancos. La persona que sepa el paradero de la citada yegua se servirá dirigirse á su dueño Manuel García, vecino de Moron, quien gratificará el hallazgo.

FERIA EN LA VILLA DEL BURGO DE OSMA.

En los días 25, 26 y 27 de Octubre actual tendrá lugar en dicha localidad la feria acostumbrada y que en los años anteriores se señaló del 24 al 30 del expresado mes.

La Corporacion municipal reitera la proteccion que ha de dispensar para que los concurrentes á ella gocen de verdadera libertad en los contratos que realicen, y ofrece los puestos y pastos libres para toda clase de ganados que se presenten á la misma.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayer, núm. 1, Soria.

Necesita dos sustitutos para servir en el ejército de la Península y otro para el de Ultramar, á los que se pagará bien y puntualmente.

SORIA.—Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR Total. Pests. Cént.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento..... DIAS.		
		Del catalogo....	De los excluidos		GRUESAS.				MENUDAS.	
					Número de árboles de cuatro cargas..	ESPECIE.			Número de árboles de cuatro cargas..	ESPECIE.
Rebollar.....	Rebollar.....	227	»	La Mata.....	25 Roble.....	23 Roble.....	30	40		
Idem.....	Idem.....	228	»	Robledal.....	20 Idem.....	15 Idem.....	35	40		
Renieblas.....	Fuensauco.....	229	»	Dehesa.....	»	100 Roble y estepa.....	62	35		
Idem.....	Ventosilla.....	230	»	Matorral.....	»	20 Roble.....	20	40		
Reznos.....	Reznos.....	»	71	Dehesa.....	»	75 Idem.....	75	40		
Rollamienta.....	Rollamienta.....	231	»	Brezal.....	25 Roble.....	30 Estepa.....	30	40		
Royo y Derroñadas.....	Royo y Derroñadas.....	232	»	Monte.....	20 Idem.....	60 Roble.....	80	40		
Sauquillo de Alcázar.....	Sauquillo de Alcázar.....	»	72	Allá Detrás.....	100 Encina.....	130 Encina.....	250	85		
Soria.....	Soria.....	244	»	Valonsadero.....	»	130 Vergaza.....	75	55		
Sotillo del Rincon.....	Sotillo del Rincon.....	246	»	Dehesa y Privilegio.....	50 Roble.....	50 Roble.....	100	40		
Idem.....	Idem.....	»	73	Dehesa.....	100 Idem.....	150 Idem.....	250	85		
Tardajos.....	Tardajos.....	247	»	Yardal y Carrascosa.....	25 Idem.....	75 Idem.....	100	40		
Idem.....	Miranda.....	248	»	Valdeavilla.....	»	13 Idem.....	13	40		
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	249	»	Manadizo y S. Gregorio.....	74 Pino.....	300 Pino.....	187	100		
Idem.....	Cascajosa.....	250	»	Pinar Marojal.....	5 Idem.....	20 Pino y roble.....	15	40		
Tera.....	Estepa de Tera.....	251	»	Dehesa.....	10 Roble.....	20 Roble.....	30	40		
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	252	»	Idem.....	25 Idem.....	110 Roble y estepa.....	80	55		
Torrubia.....	Torrubia.....	»	77	Chaparral.....	»	225 Encina.....	225	85		
Valdeavellano de Tera.....	Valdeavellano de Tera.....	254	»	Dehesa.....	250 Roble.....	400 Roble y estepa.....	463	100		
Villabuena.....	Villabuena.....	255	»	Rueda.....	200 Idem.....	50 Roble.....	250	85		
Villaciervos.....	Villaciervos.....	»	78	Alconchillo.....	25 Encina y enebro.....	130 Encina y enebro.....	75	70		
Villar del Ala.....	Villar del Ala.....	256	»	Dehesa.....	15 Roble.....	13 Roble.....	28	40		
Idem.....	Azapiedra.....	257	»	La Mata.....	»	26 Estepa.....	13	40		
Villaverde.....	Villaverde.....	258	»	Hiruelo y La Mata.....	20 Roble.....	15 Roble.....	35	40		

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de leñas mencionadas en el estado anterior, que podrán ser utilizadas por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1881 á 1882, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 5 de Setiembre de 1881.

1.ª Los aprovechamientos de leñas de la clase y en la cantidad expresada han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto de cada monte en el estado citado, según acordare el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo interesado, ó en su caso la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecución de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe con arreglo á lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblación, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso antes mencionado será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal, para su toma de razon, expedir la licencia y de las efectos, que una vez cumplidos será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Satisfechas las condiciones anteriores, podrá principiar el aprovechamiento á que se refiere el cumplimiento de las mismas, luego que el encargado ó cada uno de los encargados de su ejecución esté provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó persona en quien delegue.

5.ª Antes de principiar el aprovechamiento, el encargado ó los encargados de su ejecución podrán reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

6.ª La entrega del terreno y su zona limitrofe á que se refiere la condicion anterior, se hará, en su caso, por una comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, con asistencia del capataz de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando los daños y novedades que hubiere dentro del terreno y zona indicados en la diligencia levantada al efecto, que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

7.ª Las leñas de que se trata hasta la cantidad de cada clase y especie expresada en el estado ántes

citado, se obtendrán, según el caso de que se trate, cortando los árboles inútiles é inaderables que al efecto se hallaren ó fueren señalados por los empleados del distrito forestal, limpiando de ramas muertas, ulceradas é innecesarias, los árboles no marcados según los modelos establecidos ó que se establecieren bajo la direccion de dichos empleados, rozando á flor de tierra las matas de roble ó encina existentes en los sitios designados, ó que designaren los mismos empleados, ó arrancando las matas de otras especies menos útiles, como espinos, estepas ó brezos existentes en los sitios de igual modo designados.

8.ª El apeo ó la corta de árboles se hará, en su caso, procurando la caída de estos al lado en que puedan causar menor daño, sin borrar ni destruir la marca puesta al pié de cada tronco por los empleados del distrito forestal, y de modo que resulte la cepa ó tocon con su corte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

9.ª La corta de ramas muertas, ulceradas é innecesarias para el buen estado de conservacion y fomento de los árboles en que se hallaren, se hará, en su caso, sin interesar dañando el tronco ó rama de que se deriven, y de modo que no resulten espolones ni desgajes, y que el corte resulte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

10.ª La roza de las matas de roble y encinase hará, en su caso, á flor de tierra sin herir ni magullar á la cepa productora, y dejando en cada mata tres ó cuatro pies de los más sanos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura y sin heridas en sus troncos.

11.ª El arranque sólo tendrá lugar tratándose de matas ó arbustos de las especies menos útiles, y bajo ningún concepto se hará extensivo á las de roble, encina ó cualquiera otra especie arbórea.

12.ª El encargado ó los encargados de efectuar el aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en el centro de sus sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagación de incendios.

13.ª El arrastre de las leñas y despojos y su extraccion ó saca del monte se verificarán por los caminos, carriles ó sendas existentes en el monte, y en su defecto por los sitios rasos ó claros existentes en el mismo, sin causar daño en su repoblado.

14.ª Todas las operaciones de cada aprovechamiento han de hacerse, y se considerarán ultimadas en el plazo determinado para el mismo en el estado

ántes citado, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.ª de este pliego.

15.ª Al terminar el plazo indicado en la condicion anterior cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y de su zona limitrofe en la extension expresada en la condicion 5.ª

16.ª El reconocimiento indicado se practicará por una comision del Ayuntamiento ó de la Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliada del guarda local con asistencia del capataz de la comarca respectiva, previa citacion al encargado ó encargados que hubieren ejecutado el aprovechamiento y el oportuno aviso á los guardias forestales del puesto más próximo.

17.ª Al practicar dicho reconocimiento, la comision indicada tomará nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, así como de los daños é infracciones cometidas en el terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata y en su zona limitrofe, y consignará el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, que, firmada por los asistentes á cada acto, debe unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificación de dichas diligencias á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

18.ª Desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.ª hasta el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, el Ayuntamiento, ó en su caso el encargado ó los encargados de cada aprovechamiento, serán responsables de toda infraccion y daños causados por ellos ó sus dependientes en el terreno sujeto á su accion, y de los que en el mismo aparecieren sin causante conocido, cuando ellos ó sus dependientes no los hubieren denunciado ántes del cuarto dia de haberse cometido.

19.ª Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la direccion de los empleados del distrito forestal é inmediata inspeccion del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los guardias forestales y del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libre á los encargados de ejecutar el aprovechamiento de la que debe afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

20.ª Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 30 de Setiembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Aprobado por Real orden de 5 del corriente el plan de aprovechamiento de ramon que ha de regir durante el año forestal de 1881 á 1882, se inserta á continuacion para que los pueblos interesados lleven á efecto su disfrute con estricta sujecion al pliego de condiciones que tambien se inserta.
Soria, 13 de Octubre de 1881.—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

ESTADO de los aprovechamientos de ramon aprobados por Real orden de 5 de Setiembre último, distribuidos por reparto vecinal.

Partido de Agreda.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Número de estéreos de cada uno de ellos.	VALOR del aprovechamiento.		ESPECIE	Plazo para la ejecución del aprovechamiento. Días.
		Del catálogo.	De los excluidos			Pests.	Cénts.		
Diustes	Diustes	21	»	Fernadilla	23	13		Roble	43
Matasejún	Valdelavilla	»	18	Carrascal	8	4		Encina	30
Villar del Campo	Castellanes	36	»	Fuenmayor y Robledal	23	13		Idem	45

Partido de Almazan.

Blacos	Blacos	»	32	Dehesa	30	25		Enebro	60
Majan	Majan	87	»	Robledal	10	5		Encina	30
Torreblacos	Torreblacos	»	37	Dehesa	16	8		Enebro	40

Partido del Burgo de Osma.

Hoz de Arriba	Hoz de Arriba	»	43	Cerrada	24	12		Encina	43
Gormaz	Gormaz	120	»	Pinar	23	13		Enebro	45
Nafria de Ucero	Rejas de Ucero	130	»	Valdetier	25	13		Roble	45
Valdenebro	Valdenebro	157	»	Pinar	10	5		Enebro	30

Partido de Soria.

Abion	Abion	164	»	Dehesa matorral	24	12		Encina	43
Arguijo	Arguijo	173	»	Deheson	30	25		Acebo	60
Cubo de la Sierra	Matute	»	67	Hondo	6	3		Encina	30
Idem	Portelárbol	»	68	Carrascal	6	3		Idem	30
Poveda	Poveda	»	70	Lastra	50	25		Acebo	60
Villabuena	Villabuena	255	»	Rueda	50	25		Encina	60
Villaciervos	Villaciervos	»	78	Arjoncillo	50	25		Idem	60

CONDICIONES.

- 1.ª No se podrá proceder al aprovechamiento sin la obtencion de la licencia expedida y firmada por el que suscribe, ó persona en quien delegue.
- 2.ª Para expedir la licencia será requisito indispensable la presentacion en la oficina del distrito forestal de la carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad representante del 10 por 100 de la tasacion.
- 3.ª El plazo del último encasillado se entenderá que empieza á contarse desde la fecha de la diligencia de entrega del monte y 167 metros ó 200 varas de sus limites, que deberá ser hecha por el capataz de cultivos de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

- 4.ª Las ramas de los árboles que deberán suministrar el ramon no podrán inclinarse para que el ganado lo aproveche, sino que se cortarán, dándose al ganado en el monte, ó lo que será de preferencia, en los establos.
 - 5.ª No podrá cortarse mayor número de estéreos que los consignados en las casillas respectivas para cada monte.
 - 6.ª La contravencion á estas condiciones y disposiciones legales vigentes será castigada con las penas marcadas por las ordenanzas del ramo, siendo responsable de su cumplimiento el Ayuntamiento de cada pueblo.
- Soria, 11 de Octubre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

actual el plan general de aprovechamientos para el año 1881 á 82, con arreglo al cual se ha de verificar el disfrute de bellota, cuyo estado se inserta á continuacion, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, ordenando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y capataces de cultivo cuiden de que el mencionado disfrute se haga en la forma que expresa el citado estado y pliego de condiciones que tambien se inserta.

Soria, 13 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Circular

Habiendo sido aprobado por Real orden de 3 del

ESTADO de los aprovechamientos del fruto de bellota que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados, con el número de cabezas de ganado de cerda perteneciente á los mismos, en el tiempo y por el valor expresados en dicho estado, segun el plan aprobado para el año forestal de 1881 á 1882 por Real orden de 5 de Setiembre último.

Partido de Agreda.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Número de hectólitros	VALOR del aprovechamiento.		Plazo para la ejecución del aprovechamiento. Días.	Número de cabezas de ganado de cerda que ha de disfrutarlo.
		Del catálogo.	De los excluidos			Pests.	Cénts.		
Ciria	Ciria	14	»	Mata	8	80		30	44
Idem	Idem	15	»	Nuevo	15	150			
Idem	Idem	»	8	Quemados	10	100			
Cueva	Cueva	16	»	Dehesa	20	200		20	58
Idem	Idem	17	»	Matilla de la Virgen	2	20			
Idem	Idem	18	»	Palancar	7	70			
Suellacabras	El Espino	48	»	Dehesa Vieja	33	330		25	80
Idem	Suellacabras	49	»	Palancares	13	150			

Partido de Almazan.

Majan	Majan	87	»	Robledal	35	350		25	36
-------	-------	----	---	----------	----	-----	--	----	----

Partido de Soria.

Aldehueta del Rincon	Aldehueta del Rincon	166	»	Mata y Mogote	13	150		20	30
Almarza	Almarza y San Andrés	167	»	Mata	50	500		25	30
Gallinero	Gallinero	193	»	Dehesa de la Mata	15	150		20	20
Hinojosa de la Sierra	Langosto	199	»	Quejigar y Dehesa	5	50		10	20